ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL MARINO BALLENA

GUSTAVO ALONSO VIALES VILLEGAS
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.° 22.345

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL MARINO BALLENA

Expediente N.° 22.345

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Nuestro país se ha posicionado fuertemente en materia medioambiental y conservación del medio ambiente, construyendo una imagen de un país verde alrededor del mundo, la cual nos caracteriza a nivel internacional.

De hecho, Costa Rica, en el año 1994, elevó a rango constitucional la protección del derecho humano a un ambiente sano, el cual se consagra en el artículo 50 de la Constitución Política y dice: "El Estado procurará el mayor bienestar a todas las personas habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes".

Esta protección del medio ambiente, elevada a rango constitucional, reviste gran importancia por cuanto se está realizando una conversión de una necesidad social a un derecho, obligando al Estado costarricense a garantizar la protección sobre intereses particulares.

Además, en concordancia con lo establecido en nuestra Carta Magna, se han ratificado diversos instrumentos jurídicos, dentro de estos destacan: a) el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobado mediante la Ley N.° 7291, de 23 de marzo de 1992; b) la Convención para la Protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, aprobada por Ley N.º 3763, de 19 de octubre de 1966; c) el Convenio sobre Diversidad Biológica y anexos, aprobado por Ley N.º 7416, de 30 de junio de 1994. Asimismo, se han promulgado los siguientes cuerpos normativos: a) la Ley Orgánica del Ambiente, N.° 7554, de 4 de octubre de 1995; b) la Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales, N.° 6084, de 24 de agosto de 1977; c) la Ley de Biodiversidad, N.º 7788, de 30 de abril de 1998; d) la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436, de 1 de marzo de 2005; e) la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, N.º 7317, de 30 de octubre de 1992, y sus reformas; f) el Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N.º 34433-Minae, de 11 de marzo del 2008 y g) la Regulación de las Nuevas Categorías de Manejo para las Áreas Marinas Protegida, Decreto Ejecutivo N.º 35369-Minaet de 18 de mayo de 2009.

Sumado a lo anterior, nuestro país ha formado parte: a) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972, cuyo principio fundamental establece que “la protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos”, b) Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, que consigna como su base principal “los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva con la naturaleza”, c) la Carta de la Tierra del año 2000, cuyo segundo principio tipifica “proteger y restaurar la integridad de los sistemas ecológicos de la tierra, con especial preocupación por la diversidad biológica y los procesos naturales que sustentan la vida” y d) la Cumbre Mundial del Desarrollo Sustentable del año 2002, dentro de sus aristas establece “renovar nuestro compromiso como grupo con el multilaterismo y el desarrollo sustentable, como el camino apropiado para la conservación del medio ambiente”.

Todos estos instrumentos jurídicos parten de la premisa de que toda acción realizada por los seres humanos conlleva un fuerte impacto ambiental, por lo que es necesario implementar herramientas que colaboren a minimizar dicha huella.

Ahora bien, Costa Rica destina alrededor de 13.000 Kilómetros cuadrados entre parques nacionales y reservas nacionales, un 25% aproximadamente de su territorio, los cuales se encuentran bajo la administración del Ministerio de Ambiente y Energía que, a su vez, está delegado en el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), creado especialmente para el manejo, administración y ejecución de las competencias que le otorga la Ley Orgánica del Ambiente, Ley de Vida Silvestre, Ley de Parques Nacionales y la Ley Forestal.

La creación del Sistema de Parques Nacionales fue impulsada por la Administración del expresidente don Daniel Oduber Quirós (1974-1978), y en un lapso de ocho años, de 1970 a 1978, se crearon aproximadamente 13 parques nacionales, entre los que se destacan el Parque Nacional Tortuguero, Parque Nacional Manuel Antonio, Parque Nacional Rincón de la Vieja, y Parque Nacional Isla del Caño, entre otros. Sin embargo, las iniciativas y esfuerzos de conservación y protección del medio ambiente inician desde el año 1940 con la firma de la convención del Hemisferio Occidental para la Protección de Flora y Fauna y las Bellezas Escénicas de las Américas, celebrada en Washington, ratificada por nuestro país en el año 1966, y ya para el año 1963, se crea la primera reserva natural de Costa Rica, Cabo Blanco.

En esa tradición jurídico ambiental nuestro país ha desarrollado estrategias de conservación de bosques siendo la principal las denominadas áreas silvestres protegidas, las cuales protegen los bosques, la fauna y la flora.

Estas se definen en el artículo 3, inciso a), del Reglamento de la Ley de Biodiversidad, como un *“espacio geográfico definido, declarado oficialmente y designado con una categoría de manejo en virtud de su importancia natural, cultural y/o socioeconómica, para cumplir con determinados objetivos de conservación y de*

gestión." Además, dentro de las categorías de manejo que se han creado se encuentran los parques nacionales, los cuales son un importante foco de atracción turística y uno de los principales ingresos del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac).

El Parque Nacional Marino Ballena fue el primer parque marino en Costa Rica y Centroamérica; la primera área protegida que se crea exclusivamente por sus recursos marinos. Cuenta con aproximadamente 15 km de playa y su extensión terrestre es solamente la franja de los 50 metros públicos, cuenta con 5.160 ha marinas y 171 ha terrestres, con una franja costera de 15 km de largo.

El Parque Nacional Marino Ballena (PNMB) fue creado mediante el Decreto Ejecutivo N.° 19441-Mirenem, de 14 de diciembre de 1989, considerando la importancia del ambiente marítimo del Pacífico de Costa Rica, con gran diversidad biológica, especialmente en las áreas con arrecifes coralinos; que en esa zona existía gran cantidad de especies de importancia ecológica; que el área constituye un refugio temporal para la ballena jorobada; con un ecosistema muy frágil y de gran importancia biológica. Sin embargo, dicho decreto se derogó. Ese decreto ejecutivo fue derogado con base en la Sentencia de la Sala Constitucional N.° 546 de las catorce horas y treinta minutos de 22 de mayo de 1990, la que declaró inconstitucional la entonces Ley Forestal, N.° 7032, de 2 de mayo de 1986, y por lo tanto nulos todos los reglamentos promulgados con base en ella, como lo fue el Decreto Ejecutivo N.° 19441-Mirenem, y se ampliaron sus límites mediante el Decreto N.º 21294 Mirenem del día 9 de junio 1992, el cual se encuentra vigente al día de hoy.

El PNMB se localiza en el distrito de Bahía Ballena, cantón de Osa, provincia de Puntarenas, en ese momento se creó con una longitud de aproximadamente 4.500 hectáreas marinas y con una costa de 10 kilómetros de largo, entre el Tómbolo de Punta Uvita y Punta Piñuela, el límite terrestre se definió a partir de la pleamar ordinaria. Con el Decreto Ejecutivo N.° 21294-Mirenem, se ampliaron límites terrestres y marinos del PNMB, siendo que el límite norte se ubicó a partir de la desembocadura del río Morete, y que la parte terrestre incorporó la franja de los 50 metros públicos demarcados por los mojones colocados por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), entre el río Morete y Punta Piñuela. Así, el Parque mide aproximadamente 171 hectáreas terrestres y 5.160 hectáreas marinas.



Fuente: Gerencia de Planificación, Sistema Nacional de Áreas de Conservación

En su parte terrestre, el PNMB comprende las playas Bahía, Pedregosa, Arco, Ballena y Piñuela. Dentro de la bahía se localizan la Isla Ballena, las rocas Tres Hermanas y el Tómbolo de Punta Uvita. Las comunidades y arrecifes coralinos se encuentran en el área de las rocas Tres Hermanas, Bajo Ballena y al norte del Tómbolo.

Este parque nacional es el primero que se crea en Costa Rica para proteger exclusivamente ambientes marinos y estuarinos, por ello posee un alto valor histórico.[1] La administración del Parque está a cargo del Área de Conservación Osa (Acosa), Sub-región de Diques y los usos de los recursos que ofrece son la pesca deportiva y artesanal, el turismo de playa, zonas de acampar, tours para observar las ballenas y delfines, el buceo con snorkel y caminatas por el manglar.

El Parque Nacional Marino Ballena se caracteriza por lo limitado del área terrestre que provoca que la vegetación esté restringida a pocas especies. Los parches de bosque más importantes están en Punta Ballena en la finca de John Tressemer y

[1] Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación, Programa de Estudios Ambientales, Instituto Costarricense de Turismo, Servicio de Parques Nacionales. Plan General de Manejo Área de Conservación Osa, Anexo 1, Tomo 2, Parque Nacional Marino Ballena, pág. 18, enero de 1995.

en Punta Piñuela. En la finca abundan los árboles de ojoche (Brosimum utile y B. alicustrum) y cedro maría (Calophyllum brasilense). Dentro de otras especies que se pueden mencionar se encuentran los cedros maría, de gran tamaño, que se entremezclan con algunos árboles de chicosapote (Manilcara chicle) y lagartillo (Lacmelea panamensis). (UCR- Fundevi 1995).

El manglar, en estero negro y alrededores, está formado por Rhizophora mangle, R. racemosa, Avicennia germinans, Laguncularia racemosa y Conocarpus erectus. Este ecosistema comprende un sitio de reproducción, alimentación y refugio de muchas especies marinas y funciona como filtro de sedimentos y contaminantes.

El parque tiene la particularidad de proteger una comunidad arrecifal costera en buen estado, que está compuesta por algas, corales, octocorales y otros organismos asociados que se distribuyen en los islotes y bajos que componen el Parque. La zona entre mareas se destaca por su riqueza de especies. Las grietas y los canales donde el agua se queda retenida por cierto tiempo constituyen hábitat importante para varios grupos de organismos intermareales, tales como crustáceos y moluscos. A la vez, estas charcas mantienen una gran población de pequeños alevines, larvas de equinodermos y pepinos de mar entre otros. (UCR- Fundevi 1995).

Además de los rasgos geográficos sobresalientes se puede destacar el Tómbolo o Cola de la Ballena y los islotes, así como el bosque muy húmedo tropical. Dentro de sus riquezas ecológicas se puede mencionar el arrecife coralino, el cual posee un total de 17 especies de corales (12 hermatípicos y 5 ahermatípicos). (UCR-Fundevi 1995).

Dentro de la flora que caracteriza el parque, en Punta Uvita abundan los árboles de ojoche (Brosimum utile y B. alicustrum) y cedro María (Calophyllum brasilense), Chicosapote (Manilcara chicle) y lagartillo (Lacmelea panamensis) (UCR- Fundevi 1995). El manglar, en estero negro y alrededores, está formado por mangle rojo, botón, palo de sal. (UCR- Fundevi 1995).

La fauna de la zona ha permitido que se lleven a cabo investigaciones sobre la biología de organismos como la ballena jorobada, delfín rugoso, delfín pico de botella, delfín manchado. Además, la isla Ballena es importante como sitio de anidación del ibis blanco o coco (Eudocimus albus), especie poco común en tierras bajas, con pocos sitios de anidación. Otras especies utilizan la isla como paradero como la tijereta de mar (Fregata magnifiscens) y el iPquero canelo (Sula leucogaster). (UCR- Fundevi 1995).

Por la importancia ecológica que representa el Parque Nacional Marino Ballena, el objetivo principal de esta iniciativa de ley es dotarlo de rango de ley y de esta manera consolidar su creación con toda la seguridad jurídica que brinda la ley. Ya que es importante recordar que, dentro de la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico de nuestro país, según el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública (N.° 6227), las leyes tienen mayor rango que los decretos, además según

el artículo 121 del mismo cuerpo normativo establece que: *"Artículo 121.-1. Los actos se llamarán decretos cuando sean de alcance general y acuerdos cuando sean concretos. 2. Los decretos de alcance normativo se llamarán también reglamentos o decretos reglamentarios. 3. Los acuerdos que decidan un recurso o reclamo administrativo se llamarán resoluciones."*

Los decretos son emitidos por el Poder Ejecutivo en virtud de su potestad reglamentaria-normativa, se caracterizan por ser actos administrativos de contenido general y normativo. Por esa razón, al dotar de rango de ley la creación de Parque Nacional Marino Ballena se le otorga no solo una mayor solidez jurídica, sino también permite que entre a la vida jurídica con los beneficios que esto conlleva, por ejemplo, el tratamiento con respecto a los demás parques nacionales, ser sujeto de donaciones, y otras ventajas derivadas de ser ley.

El Decreto Ejecutivo N.° 21294-Mirenem establece un primer paso para la protección de este territorio y en la actualidad se ha constatado que esa **categoría jurídica resulta insuficiente** para brindar una mejor protección y resguardo del lugar; así como para proteger y conservar los recursos biológicos, y de esta manera lograr armonizar sosteniblemente la protección y resguardo ambiental con el turismo que visita el Parque. Todo esto en razón de que en la zona marina y las zonas aledañas tienen potencial para realizar actividades turísticas, como también para la observación de la vida marina controlada por medio de equipo básico (snorkeling).

Otro aspecto relevante que se pretende con esta iniciativa de ley es atender las mejoras de la poca infraestructura del Parque, las cuales requieren una atención urgente por cuanto en los últimos 20 años sus instalaciones han sido descuidadas. Por ejemplo, hay un deterioro de los servicios sanitarios, y las mejoras a estos las han realizado los propios vecinos de la comunidad; además, no existe un área de parqueo para los visitantes, no existen senderos que cumplan con la Ley 7600, y faciliten la accesibilidad de las personas con discapacidad, etc.

Pero también, con esta iniciativa de ley se pretende fomentar el turismo sostenible e inclusivo, para atraer una mayor cantidad de visitantes nacionales y extranjeros, al igual que atraer turismo científico al Parque Nacional Marino Ballena. Igualmente, se trata de promover el disfrute y la generación de facilidades y comodidades para la visitación turística inclusiva. Para lograr este objetivo, se requiere mejorar la infraestructura del lugar de tal forma que se facilite el acceso a los turistas y se les brinde facilidades de desplazamiento y servicios en el parque.

Paralelamente y para promover la participación de las organizaciones locales se adiciona una norma que autoriza a la Municipalidad de Osa para otorgar concesiones y permisos en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Marino Ballena, a efecto de que las organizaciones locales puedan administrar los servicios no esenciales que serán definidos por la administración del Parque y que se puedan brindar en esa área, para cuya explotación estas organizaciones deberán pagar un canon a dicha Municipalidad.

Por esa razón, se pretende redireccionar una parte de los ingresos generados por concepto de cuota de ingreso al Parque Nacional Marino Ballena y destinarlos a las mejoras de infraestructura del Parque. En ese sentido, se autoriza la creación de un fideicomiso, replicando la exitosa experiencia que se ha desarrollado en otros parques nacionales como el Parque Manuel Antonio.

Este fideicomiso será administrado por una junta directiva la cual tendrá funciones específicas y estará conformada con representación de varios sectores, tales como representantes del gobierno local, así como del Minae, el Sinac, representantes de la comunidad y los tours operadores de la zona.

Su financiamiento será por medio de los recursos generados por concepto de cuota de ingreso al Parque Nacional Marino Ballena, los cuales Minae transferirá al fideicomiso, para que se utilicen en las mejoras del parque, así como para la adquisición de bienes y servicios, la construcción y mantenimiento de infraestructura del Parque, según lo establezca esta ley.

Durante años los vecinos de la comunidad han demandado a la administración del Parque una intervención urgente de este, en virtud del deterioro de la infraestructura; no obstante, la administración ha hecho caso omiso de estas peticiones. En ese sentido, al destinarse un porcentaje de los recursos que el Parque genera, como una fuente de financiamiento destinada a las mejoras de infraestructura del propio Parque, permitirá que la Junta Directiva del Fideicomiso, atienda con prioridad estos requerimientos de infraestructura.

Por tanto, y concluyendo que el derecho humano a un ambiente sano es un tema de interés colectivo que prima sobre los intereses particulares, el cual debemos garantizar para las generaciones venideras, es que se somete al conocimiento y aprobación de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL MARINO BALLENA

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1- Creación del Parque Nacional Marino Ballena

Se crea el Parque Nacional Marino Ballena cuya zona estará comprendida, según los mapas del Instituto Geográfico Nacional (IGN), escala 1:50.000, Dominical-Coronado, partiendo de la desembocadura de los ríos Uvita y Morete, en coordenadas 346560 N y 489525 E, continúa por una línea recta con orientación suroeste hasta un punto en coordenadas 344000 N y 487000 E; para continuar con dirección sur franco hasta la coordenada *(*)* 338600 N; para continuar el límite en una dirección este franco, hasta un punto en coordenadas 338600 N y 497400 E, ubicado en Punta Piñuela, comprendiendo la franja de los cincuenta metros públicos, demarcados por los mojones del Instituto Geográfico Nacional, continúa el límite en forma paralela a la playa por dicha línea en dirección noroeste hasta encontrar el Estero Negro, para continuar bordeando e incluyendo el bosque de mangle de Punta Uvita hasta encontrar nuevamente la línea de los cincuenta metros públicos, continuando el límite en forma paralela al litoral con una dirección noroeste hasta la desembocadura de los ríos Uvita y Morete, punto de partida de la presente descripción.

ARTÍCULO 2- Objetivos

Son objetivos del Parque Nacional Marino Ballena los siguientes:

a) La preservación del área marina costera del Pacífico de la zona, que es de gran diversidad biológica, especialmente en áreas como el arrecife coralino de Punta Uvita y el área al Sur de esta.

b) Resguardar la gran riqueza biológica, geológica e hidrográfica de la zona.

c) Proteger los ecosistemas marino-costero como arrecifes coralinos, manglares, estuarios, playas arenosas, acantilados e islotes, que constituyen sitios de gran belleza escénica y valor natural.

d) Resguardar la zona, que constituye un refugio temporal para los cetáceos como la ballena jorobada y el delfín nariz de botella, entre otras especies.

e) Prevenir y evitar el deterioro de este frágil ecosistema de gran importancia biológica.

f) Promover la participación de las organizaciones locales en la protección de los recursos del Parque.

g) Coadyuvar al desarrollo socioeconómico de la zona.

h) Fomentar el turismo sostenible e inclusivo, para la atención de visitantes nacionales y extranjeros.

i) Fomentar la atracción del turismo científico al Parque Nacional Marino Ballena.

j) Promover el disfrute, la generación de facilidades y comodidades para la visitación turística inclusiva y accesible al Parque Nacional Marino Ballena.

CAPÍTULO II
ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 3- Gobernanza del Parque Nacional Marino Ballena

El Parque Nacional Marino Ballena será administrado por una Junta Directiva que contará con personalidad jurídica instrumental para cumplir con los objetivos de esta ley y estará integrada por siete miembros con derecho a voz y voto, distribuidos de manera paritaria, conforme lo siguiente:

a) La ministra o ministro de Ambiente y Energía, o su representante.

b) El director o directora de la Región de Conservación de Osa del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), o su representante.

c) Una persona representante del Instituto Costarricense de Turismo, (ICT) designada por su presidencia ejecutiva.

d) La alcaldesa o el alcalde de la Municipalidad del cantón de Osa o su representante.

e) Una persona representante de la Asociación de Desarrollo Integral de Uvita.

f) Una persona representante de los tours operadores del Parque Nacional Marino Ballena, debidamente certificado por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT).

g) Una persona electa de las organizaciones comunales representando a las comunidades vecinas ubicadas en los alrededores inmediatos al Parque Nacional Marino Ballena, la cual se elegirá de conformidad con lo que establezca el reglamento de la presente ley.

En el caso de los incisos e), f) y g), las personas propietarias serán electas por un período de dos años a partir de su designación. En caso de ausencia de la persona propietaria a dos a o más sesiones de la Junta, se deberá nombrar de inmediato a una persona sustituta. Los representantes indicados en los incisos e), f) y g) podrán ser reelegidos por una única vez, de forma consecutiva, de manera que las designaciones nunca excedan los cuatro años en total.

El presidente o la presidenta de la Junta ostentará la representación judicial y extrajudicial del órgano. Los integrantes de la Junta Directiva no devengarán ninguna dieta.

La designación de las personas representantes de la Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Marino Ballena se realizará conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 4- La Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Marino Ballena tendrá las siguientes atribuciones:

a) Formular los presupuestos, así como administrar y ejecutar los recursos disponibles en el fideicomiso, creado por esta ley.

b) Contribuir con la protección y conservación ambiental del parque nacional.

c) Velar por la adecuada ejecución de los recursos del fideicomiso, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

d) Elaborar y presentar los informes solicitados por el Ministerio de Ambiente y Energía y las diferentes instancias públicas.

e) Autorizar la adquisición de bienes y servicios necesarios para la gestión del Parque Nacional Marino Ballena, así como atender las mejoras de infraestructura que requiera el Parque Nacional, de conformidad con los recursos asignados en el artículo 14, inciso a), de esta ley.

f) Llevar a cabo cualquier otro tipo de actuación necesaria para asegurar la buena marcha del Parque Nacional Marino Ballena, acorde con los objetivos del Fideicomiso creado por esta ley.

ARTÍCULO 5- La Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Marino Ballena elegirá de su seno, por mayoría simple, a quien ejerza la presidencia, persona que asumirá también la representación legal de dicho órgano. De igual manera, el puesto de la vicepresidencia se elegirá de su seno, por mayoría simple, y será quien sustituirá a quien presida en todas sus funciones en sus ausencias temporales. Se elegirá también una persona para un puesto de secretaría, una persona para el puesto de tesorería, tres personas para los puestos de las vocalías. Estas vocalías sustituirán a la secretaría o tesorería en sus

ausencias temporales. Las funciones de cada persona integrante de la Junta se definirán en el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 6- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una vez al mes y, en forma extraordinaria, cuando se requiera; en cuyo caso, el presidente hará la convocatoria. Para sesionar, requerirá la mitad más uno de sus miembros, y los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes.

Todas las sesiones de la Junta Directiva deberán ser documentadas formalmente, mediante libro de actas legalizado al efecto.

La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones al personal técnico y a otras personas que requiera para la toma de acuerdos.

ARTÍCULO 7- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de su cargo por justa causa debidamente comprobada, por la entidad que los nombró.

Quien sustituya en el cargo cesante a un miembro de la Junta Directiva, antes de haberse cumplido el período respectivo, será nombrado por el plazo que le falte por cumplir al integrante sustituido.

CAPÍTULO III
FIDEICOMISO

ARTÍCULO 8- Constitución de Fideicomiso

Se autoriza la creación de un Fideicomiso como instrumento de administración financiera y de mantenimiento del Parque Nacional Marino Ballena, para el cumplimiento de las finalidades indicadas en la presente ley.

El Fideicomiso se constituirá con el aporte del cincuenta por ciento (50%) de los fondos provenientes de la cuota de entrada de las personas visitantes al Parque Nacional Marino Ballena, y que serán transferidos anualmente por el Minae al Fideicomiso, así como las donaciones de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, nacional o internacional.

Dichos recursos serán administrados mediante el fideicomiso que se constituirá con uno de los bancos comerciales del Estado, según la selección que realice la Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Marino Ballena, que deberá sustentarse en criterios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, por su orden.

Este instrumento se deberá ejecutar directamente con las labores y atribuciones que la Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Marino Ballena le asigne.

La selección del banco comercial del Estado que actuará como fiduciario se realizará mediante una rigurosa determinación del perfil, bajo parámetros de seguridad, liquidez, diversificación, rentabilidad, experiencia fiduciaria y control de riesgos.

La Contraloría General de la República tendrá acceso irrestricto a toda la información y documentación del fideicomiso, cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO 9- Se concede al Fideicomiso exención de todo pago de las operaciones que realice el fideicomiso por concepto de avalúos, timbres, impuestos de inscripción de la constitución, endoso, cancelación de hipotecas e impuestos de contratos de prenda, así como del pago de derechos de registro.

CAPÍTULO IV
FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 10- El Parque Nacional Marino Ballena dispondrá de recursos financieros que le permitan ejercer sus mandatos con agilidad y eficiencia. Estos incluirán los recursos que le correspondan por ley del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), transferencias de los presupuestos de la República o donaciones de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, así como los fondos propios que genere el ingreso al parque.

ARTÍCULO 11- La cuota de entrada a las personas al Parque Nacional Marino Ballena será fijada de conformidad con lo establecido en el decreto ejecutivo vigente de tarifas por derechos de ingreso y otros servicios ofrecidos por las áreas silvestres protegidas, bajo la administración del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

ARTÍCULO 12- Se exonera del pago de la cuota de entrada a las personas nacionales menores de seis años, a las personas adultas nacionales mayores de sesenta y cinco años de edad, y a los pobladores nacionales que viven permanentemente en las comunidades de Ojochal, Piñuelas, Ballena, Bahía, Uvita centro, Playa Hermosa, La Unión, San Josecito, debidamente identificados y verificados según el mecanismo que la administración del Parque disponga.

ARTÍCULO 13- El cobro de la cuota de entrada al Parque Nacional Marino Ballena se realizará en los puestos oficiales establecidos al efecto, así como por medio de una plataforma digital de cobro habilitada para las personas visitantes por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac). Los tiquetes de ingreso al Parque Nacional serán utilizados una única vez y en la fecha específica establecida en este.

ARTÍCULO 14- De todos los ingresos generados por el cobro de la cuota de entrada al Parque Nacional, a partir de la promulgación de esta ley, se destinará el cincuenta por ciento (50%) al Fondo de Parques Nacionales, recursos que serán administrados por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, para que sean ejecutados mediante acciones, proyectos y programas que aseguren la protección

y consolidación de todas las áreas silvestres protegidas del territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7788, Ley de Biodiversidad, de 30 de abril de 1998.

El restante cincuenta por ciento (50%) se destinará al fideicomiso creado en el artículo 3 de esta ley, y se distribuirá de la siguiente manera:

a) El cincuenta por ciento (50%) se invertirá en la adquisición de bienes y servicios necesarios para la gestión del Parque Nacional Marino Ballena. Los bienes y servicios que se adquieran con estos recursos se dispondrán de conformidad con los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente ley. Además, con estos recursos se deberán atender las mejoras de infraestructura que requiera el Parque Nacional Marino Ballena.

b) El quince por ciento (15%) se destinará al desarrollo de programas de investigación, educación ambiental, capacitación y ecoturismo vinculados al Parque Nacional Marino Ballena.

c) El treinta por ciento (30%) será transferido a la Municipalidad de Osa para que los invierta en el área de amortiguamiento fuera del Parque Nacional Marino Ballena, bajo los criterios de prioridad que esta Municipalidad establezca, y que cumplan con los siguientes objetivos:

i) Diseño, construcción y operación de proyectos de infraestructura para servicios que atiendan la seguridad, la salud pública, el esparcimiento y la accesibilidad para las personas visitantes del parque en las áreas de amortiguamiento.

ii) Garantizar el funcionamiento continuo de los servicios sanitarios públicos, en las afueras de los puntos de ingreso y salida del parque, así como un buen manejo de desechos sólidos y aguas residuales.

iii) Mantener en buen estado, realizar mejoras o construir la infraestructura pública necesaria bajo criterios de sostenibilidad, para garantizar la accesibilidad y el flujo de las personas visitantes fuera del parque.

d) El cinco por ciento (5%) se destinará a los gastos administrativos y operativos de la Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Marino Ballena, para lo cual dicha Junta elaborará un presupuesto anual en función de sus requerimientos y acorde con los principios de contratación administrativa.

ARTÍCULO 15- Autorización para donar y subvencionar

Se autoriza a todo el sector público estatal, no estatal y financiero para que haga donaciones, inversiones e incluya subvenciones presupuestarias a favor del Parque Nacional Marino Ballena.

La Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Marino Ballena podrá recibir donaciones de parte de organismos internacionales y gobiernos extranjeros interesados en coadyuvar con los objetivos del parque.

CAPÍTULO V
CONSESIONES EN EL ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO

ARTÍCULO 16- Concesiones de servicios no esenciales

La Municipalidad del cantón de Osa podrá otorgar concesiones y permisos en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Marino Ballena, a efecto de que las organizaciones locales puedan administrar los servicios no esenciales que serán definidos por la administración del Parque y que se puedan brindar en esa área, para cuya explotación estas organizaciones deberán pagar un canon a dicha Municipalidad.

DISPOCISIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta ley, en un plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigencia de esta.

TRANSITORIO II- La Junta Directiva del Parque Nacional Marino Ballena deberá estar integrada en un plazo no mayor a un mes, a partir de la entrada en vigencia del reglamento de esta ley.

TRANSITORIO III- El plazo para iniciar las gestiones tendientes a contratar el Fideicomiso no podrá exceder de seis meses a partir de la vigencia de esta ley.

TRANSITORIO IV- El Ministerio de Ambiente y Energía deberá hacer una reserva de los fondos que por medio de esta ley se destinan al Fideicomiso del Parque Nacional Marino Ballena, los cuales deberá trasladar de forma inmediata una vez que se promulgue la presente ley, la Junta Directiva cuente con cuórum estructural y se constituya el Fideicomiso.

Rige a partir de su publicación.

Gustavo Alonso Viales Villegas
Diputado

14 de diciembre de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión especial de la provincia de Puntarenas, encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia. Expediente N.° 20. 933

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.